



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 10 de febrero de 2022

### VISTO:

La Carta N° 02-2022-MPH-BCA/PPM-BBCG, de fecha 08.02.2022 y el Informe N° 84-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 10.02.2022, referente a la autorización del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, pueda conciliar y transar ante los órganos jurisdiccionales en el marco de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Carta N° 02-2022-MPH-BCA/PPM-BBCG, de fecha 10 de febrero de 2022, el Procurador Público Municipal, solicita la emisión de la Resolución Autoritativa para que se Concilie y se Transe, ante los órganos jurisdiccionales en el marco de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo (Audiencias de Conciliación); sobre el particular, señala:

*"(...) En los procesos judiciales que viene siendo notificada la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, se establece de manera expresa que los apoderados o representantes legales deberán concurrir premunidos con los poderes suficientes para que concilien y transen conforme a ley, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía en caso de incomparecencia u omisión de facultades respectivas; y, estando a las normas sobre la materia, es necesario que se emita acto administrativo por el que se autorice a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca participar en las audiencias de conciliación que se señalen en los procesos laborales en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.*

*Por las consideraciones expuestas, solicito a vuestro Despacho se emita la correspondiente Resolución, para el periodo anual 2022, que autorice al Procurador Público Municipal, Abg. Brehznev Brown Chuquiruna Goicochea, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2022-MPH-BCA, de fecha 08 de febrero del año 2022, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, CONCILIE y TRANSE conforme a Ley, ante los órganos jurisdiccionales de competencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Lambayeque y otros, en todos los procesos judiciales tramitados bajo las normas procedimentales de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo (Audiencias de Conciliación), procediéndose a dejar sin efecto los demás actos administrativos que se opongan a la resolución a emitirse por su despacho".*

Que, con fecha 15 de enero del 2010 se promulgó la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo; la cual prescribe en su artículo 43° inciso 1 que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del art. 49° de la citada Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Reestructura del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el inciso 7 del artículo 33° prescribe; Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;

Que, con Informe N° 84-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 10.02.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que es PROCEDENTE que el Titular de la Entidad, proceda emitir la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para que, pueda conciliar y transar en los procesos judiciales respectivos de los órganos jurisdiccionales de competencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y otros tramitados en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, **Abg. Brehnev Brown Chuquiruna Goicochea**, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, pueda conciliar y transar ante los órganos jurisdiccionales en el marco de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los siguientes extremos:

*"(...) En los procesos judiciales que viene siendo notificada la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en donde se establece de manera expresa que los apoderados o representantes legales deberán concurrir premunidos con los poderes suficientes para que concilien y transen conforme a ley, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía en caso de incurrir en omisión de facultades respectivas; y, estando a las normas sobre la materia, es necesario que se emita acto administrativo por el que se autorice a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca participar en las audiencias de conciliación que se señalen en los procesos laborales en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR**, sin efecto los actos administrativos que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL